



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de enero de 2026
CITE:ALP/CD/CBE- NI N° 024/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto J. Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: Proyecto de ley.

Señor Presidente:

PL-188/25

En cumplimiento del Artículo 162, párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 116, inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento a su autoridad el Proyecto de Ley de Modificaciones a la Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942, para su prosecución conforme a procedimiento legislativo.

Esperando que la presente sea de su atención, me despido de usted.

Muy atentamente,

CBE/
Cc/arch.

Sandra Milán Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

Desde la consolidación de la Central Obrera Boliviana (COB) en 1952, el financiamiento de las organizaciones matrices ha transitado de un modelo de aportes voluntarios a un sistema de **descuento obligatorio por planilla**. Este mecanismo fue institucionalizado mediante normas como el **Decreto Ley N° 07204 de 1965** y ratificado para sectores específicos mediante decretos posteriores como el **DS N° 28845** y **DS N° 106** para el magisterio. Estos aportes obligatorios del afiliado como una práctica de la retención automática sin consentimiento expreso y actualizado han generado una distorsión en la libertad de asociación y el derecho a la propiedad del salario.

En la última década 2016-2026, el crecimiento de la masa salarial y del número de ítems en el sector público ha generado una recaudación millonaria que, según denuncias recientes de diversos sectores sociales, carece de mecanismos efectivos de rendición de cuentas hacia las bases trabajadoras.

Si realizamos un análisis estadístico y sectorial 2016-2026 el aporte sindical a la COB se calcula generalmente sobre el **1% del haber básico mensual** de los trabajadores afiliados. A continuación, se presenta una estimación basada en el crecimiento de ítems y masa salarial de los dos sectores más grandes:

a) Sector Magisterio (Urbano y Rural)

Es el sector con mayor fuerza de aporte debido a la cantidad de ítems.

- Población estimada: Aproximadamente 175,000 maestros (Urbano y Rural).
- Mecánica de aporte: El DS 106 faculta el descuento del 1%.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

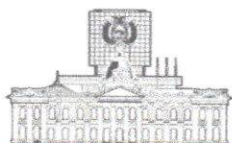
- Estimación de aporte decenal: Con un haber básico promedio ponderado que ha subido de Bs 4,500 a Bs 6,500 en la última década, se estima que el magisterio aporta anualmente cerca de **Bs 110 millones al sistema sindical** (repartido entre federaciones, confederaciones y la COB).

b) Sector Salud (Médicos y Ramas Afines)

- Población estimada: Aproximadamente 35,000 profesionales y trabajadores en el sistema público.
- Mecánica de aporte: Descuento por planilla a través de convenios con el Ministerio de Salud.
- Impacto: El sector salud aporta una base técnica de ingresos más alta, lo que eleva el promedio del 1% por individuo.

Tabla de Recaudación Estimada (Proyección 10 años)

Sector	Nro. Estimado de Aportantes	Aporte Promedio Mensual (1%)	Recaudación Anual Est. (MM Bs)	Total Decenio (MM Bs)
Magisterio	175,000	Bs 55	115.5	1,155
Salud	35,000	Bs 70	29.4	294
Otros (Mineros, Fabriles, Administración Pública)	120,000	Bs 45	64.8	648
TOTAL ESTIMADO	330,000	-	209.7	2,097



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Nota: Las cifras son proyecciones basadas en las escalas salariales del TGN y el crecimiento vegetativo de ítems del sector público boliviano.

Tomando en cuenta la proyección presentada, vemos que la problemática identificada se relaciona con la Falta de Rendición de Cuentas, no existen auditorías externas publicadas sobre el destino del 1% que llega a la COB., además de los aportes de "Inercia", trabajadores nuevos que son afiliados y descontados automáticamente sin un proceso de consulta sobre su voluntad de aportar a la entidad matriz y por último la desproporción de ingresos, mientras los sindicatos de base sufren carencias, la dirigencia nacional maneja presupuestos que superan a los de 200 municipios del país (estimados en más de **\$us 18 millones anuales** según datos gubernamentales de 2026).

2. MARCO JURIDICO.

2.1 Constitución Política del Estado (CPE)

- **Libertad de Asociación (Art. 21.4 CPE):** Establece el derecho a la libertad de reunión y asociación, lo cual implica tanto el derecho a unirse a un sindicato como el de no hacerlo o no financiarlo contra su voluntad.
- **Protección del Salario (Art. 48.IV CPE):** Los salarios o sueldos devengados son inembargables y su retención solo procede en casos autorizados por Ley como la seguridad social y asistencia familiar.

2.2 Tratados Internacionales.

- **Convenio 87 de la OIT:** Sobre la libertad sindical, que protege la autonomía de las organizaciones, pero también la libertad individual del trabajador frente a imposiciones estatales o patronales en favor de terceros.

2.3 Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Exige principios de transparencia en el manejo de recursos que provienen de servidores públicos.

3. ANALISIS.

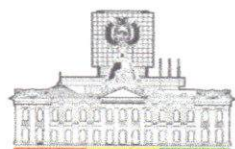
El aporte obligatorio desvincula a la dirigencia de sus bases, por lo que al eliminar la obligatoriedad la dirigencia sindical se verá obligada a realizar una gestión transparente y eficiente para convencer al trabajador de aportar voluntariamente, recuperando así la esencia de la representatividad.

En un contexto de ajuste económico, cada porcentaje del salario cuenta. El descuento del 1% o montos fijos por planilla constituye una carga económica que el trabajador no siempre consiente, vulnerando su derecho a disponer de la totalidad de su remuneración, tras realizar aportes de ley como la jubilación y salud.

Actualmente, el empleador actúa como agente de retención, asumiendo costos operativos y responsabilidades legales por fondos que no benefician la producción ni la seguridad social del empleado.

El objetivo de la propuesta es abrogar toda disposición reglamentaria que obligue al empleador a retener porcentajes de sueldo con destino a la COB de manera automática, además de establecer el aporte sindical voluntario, que solo podrá realizarse bajo autorización expresa y escrita del trabajador, renovable cada dos años, la Transparencia en el manejo de los recursos presentando estados financieros y por último la democratización de los recursos asegurando que una mayor parte del aporte se quede en el sindicato de base no se centralizar el 100% en la cúpula.

4. CONCLUSIÓN.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

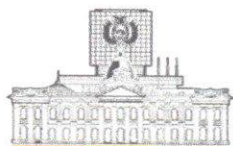
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En consideración a los antecedentes expuestos y en el marco de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados. presento el proyecto normativo solicitando el tratamiento legislativo.


Gladys Buitrago Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PL-188/25

MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO DE 8 DE DICIEMBRE DE 1942

ARTICULO 1. /OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley General de Trabajo de 8 de diciembre de 1942.

ARTICULO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el Artículo 99 de la Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTICULO 99. I. *Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales de empresa. Para actuar como tal, el sindicato deberá tener carácter de permanencia, haber legalizado su personería y constituirse con arreglo a las regías legales.*

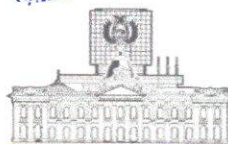
II. *El patrimonio sindical se constituirá exclusivamente por cuotas extraordinarias o aportes voluntarios definidos en Asamblea.*

III *Los fondos del sindicato no pertenecen a los asociados y son de propiedad de la organización, no se podrá afectar el haber básico del trabajador, debiendo establecer los fondos en la auto gestión y aportes puntuales aprobados en Asamblea”.*

DISPOISICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Gladys Bilbao Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!